



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 054/25**

Sucre, 19 de febrero de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM-239 de 04 de febrero de 2024, ingresa nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. Dalila Zuñiga B., Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, quienes remiten respuestas del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 001/25, el mismo que se tenía programado para su verificativo el día miércoles 19 de febrero de 2025, conforme se constata por nota CITE. HCM Alc. No. 34/25 de fecha 05 de febrero de 2025 a horas 09:30.

Que, el art. 17 numeral 4) y 5) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Art. 38 párrafo IV) numeral 3) y el párrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 modificatoria de la primera, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como RESPUESTAS CON DEFICIENCIA en consecuencia deriva a una INTERPELACION:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, 0

RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

2 Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una Minuta de Comunicación a la Secretaría o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones, se dispondrá el archivo,

3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:
1.- APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:
La CENSURA de la Secretaría o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.
Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.
La decisión del pleno será publicada.

SO.018/25
R.A.M. N° 054
Copia PIO N° 01/25
Fs. 10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en sujeción al art. 38 parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024 modificada por la Ley Municipal Autónoma No. 445/2024, en el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 001/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que a la fecha no se da inicio a la etapa preliminar en aplicación del ordenamiento jurídico que regula la asignación y uso de suelos de **LOS PREDIOS Y/O ASENTAMIENTOS DE COMERCIANTES EN EL DENOMINADO "PATIO DE COMIDAS DE QUIRPINCHACA" Y "PUENTE DE ENDE"**, siendo que el patio de comidas se encuentra en funcionamiento, sin ninguna Supervisión Municipal, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría Municipal, de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda.

2.- No se tiene el debido cuidado al momento de derivar las solicitudes de Petición de Informe Oral y Pliego Interpelatorio, clara muestra de ello es que este Pliego Interpelatorio no tiene todas las respuestas de acuerdo a la solicitud realizada por el Concejo Municipal, por lo que debería el Ejecutivo Municipal derivar estas solicitudes a las Secretarías, Direcciones y otras Jefaturas que tengan competencia para emitir la respuesta a lo solicitado por el Concejo Municipal de Sucre, para así obtener información adecuada de lo solicitado, con el fin de que no se remitan respuestas negativas o en su caso no otorgar la información, requerida bajo el argumento de que no es su competencia, generando con ello obstaculización a los actos de Fiscalización del Concejo Municipal de Sucre, ya que a consecuencia de ello se recibe Respuestas insuficientes, o simplemente no hay respuestas.

- **Por todos estos antecedentes detallados se determina OBSERVADO, disponiendo la CENSURA.**

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales; Inc. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

SO.018/25
R.A.M. N° 054
Copia PIO N° 01/25
Fs. 10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, parágrafo IX, Numeral 1) y 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, modificada por la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, toda vez que se desarrolló el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 001/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, resuelto como OBSERVADO disponiendo la CENSURA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que a la fecha no se da inicio a la etapa preliminar en aplicación del ordenamiento jurídico que regula la asignación y uso de suelos de **LOS PREDIOS Y/O ASENTAMIENTOS DE COMERCIANTES EN EL DENOMINADO "PATIO DE COMIDAS DE QUIRPINCHACA" Y "PUENTE DE ENDE"**, siendo que el patio de comidas se encuentra en funcionamiento, sin ninguna Supervisión Municipal, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

2.- No se tiene el debido cuidado al momento de derivar las solicitudes de Petición de Informe Oral y Pliego Interpelatorio, clara muestra de ello es que este Pliego Interpelatorio no tiene todas las respuestas de acuerdo a la solicitud realizada por el Concejo Municipal, por lo que debería el Ejecutivo Municipal derivar estas solicitudes a las Secretarías, Direcciones y otras Jefaturas que tengan competencia para emitir la respuesta a lo solicitado por el Concejo Municipal de Sucre, para así obtener información adecuada de lo solicitado, con el fin de que no se remitan respuestas negativas o en su caso no otorgar la información, requerida bajo el argumento de que no es su competencia, generando con ello obstaculización a los actos de Fiscalización del Concejo Municipal de Sucre, ya que a consecuencia de ello se recibe Respuestas insuficientes, o simplemente no hay respuestas.

SO.018/25
R.A.M. N° 054
Copia PIO N° 01/25
Fs. 10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

*Por todos estos antecedentes detallados se determina **OBSERVADO**, disponiendo la **CENSURA** del Secretario Municipal, de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. Arq. Ives R. Rosales Sernich.*

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 34/2025**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., implementación de correctivos urgentes e inmediatos tomando en cuenta **las observaciones arribadas en la materia fiscalizada como es la asignación y uso de suelos de LOS PREDIOS Y/O ASENTAMIENTOS DE COMERCIANTES EN EL DENOMINADO "PATIO DE COMIDAS DE QUIRPINCHACA" Y "PUENTE DE ENDE"**, ya que actualmente el patio de comidas se encuentra en funcionamiento, sin ninguna Supervisión Municipal, conforme establece el Informe M.G.T.U.V CITE No. 86/2025 emitido por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.





Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.018/25
R.A.M. N° 054
Copia PIO N° 01/25
Fs. 10